


Bogotá, D. C.

	Al responder por favor citese este número 13002024E2002176	
	Fecha Radicado: 2024-01-31 14:35:31	
	Código de Verificación: 87b49	Folios: 3
	Radicator: Ventanilla Minambiente	Anexos: 0
	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	

Señor
ARMANDO DAVID CASTILLO MARTINEZ
ingcastilloarmando@gmail.com
Calle 7 N3-41
Mosquera - Cundinamarca

ASUNTO: Solicitud información sobre manejo de capa vegetal en un proyecto minero.
Radicado No. 2023E1046338 del 4 de octubre de 2023.

Cordial Saludo Señor Castillo,

Según el radicado referenciado el solicitante plantea las siguientes preguntas:

“En el desarrollo de un proyecto minero, bajo la figura de un título minero, se realizan actividades de Descapote, que involucran el movimiento de volúmenes tanto de la Capa Vegetal como de Estériles (material sin valor económico). Habitualmente, los Estériles se trasladan a escombreras y la Capa Vegetal se almacena temporalmente en sitios designados en el EIA, para luego recuperar las áreas intervenidas con base en estudios técnicos. Puede ocurrir que el volumen de Capa Vegetal sea mayor al requerido para dicha recuperación.

Con base en la normatividad vigente, y buscando la mayor claridad posible, les presento los siguientes interrogantes:

- 1. Venta de Capa Vegetal Sobrante: ¿Es posible comercializar esta Capa Vegetal sobrante? En caso afirmativo, ¿bajo qué figura jurídica se gestionaría esta acción, considerando que no se pagan regalías por este material?*
- 2. Donación de Capa Vegetal Sobrante: ¿Se puede donar esta Capa Vegetal sobrante a la comunidad vecina? Si la respuesta es afirmativa, ¿debe estar contemplada esta actividad en el PMA del proyecto y qué condiciones debe cumplir el beneficiario de la donación?*
- 3. Disposición de Capa Vegetal Sobrante: ¿Es posible disponer esta Capa Vegetal sobrante en un sitio de Disposición Final de RCD o Planta de Aprovechamiento de RCD autorizado por la CAR de la jurisdicción del proyecto?*
- 4. Alternativas de Uso Ambiental Correcto: Si las respuestas a las preguntas anteriores son negativas, ¿qué alternativas existen para darle un uso ambiental correcto a esta Capa Vegetal sobrante?*

Inicialmente se ha de precisar que puntualmente en los Planes de Manejo Ambiental se encuentra establecida una Ficha relativa al Manejo de Remoción de Cobertura Vegetal y Descapote, según

como se haya denominado en el referido Plan, y en dicha Ficha se determinan las correspondientes medidas de manejo para estas actividades, sin embargo, se puede presentar que no se describa particularmente el manejo y la disposición para aquel material vegetal sobrante proveniente del descapote, sin embargo si bien al no estar incluida esta alternativa en la licencia ambiental existen figuras jurídicas para atender esta circunstancia.

En primera medida se señala que para el sector minero se encuentran establecidos los casos que no requieren trámite de modificación de licencia ambiental y corresponden a obras o actividades consideradas como cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario regulados a través de la Resolución 1259 del 10 de julio de 2018, sin embargo en el citado acto administrativo en su artículo tercero no se contempla como cambio menor, el manejo de material vegetal sobrante sino el manejo de residuos sólidos domésticos, circunstancia que no es aplicable al presente caso.

Frente a lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la precitada Resolución para los casos no previstos en el listado de los casos considerados como cambios menores, el titular de la licencia ambiental podrá acudir a lo establecido en el párrafo 1 del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, como así se describe:

“Artículo 4. Casos no previstos en el listado del artículo 1.- Cuando el titular de la licencia ambiental del sector minero o su equivalente considere que una obra o actividad puede calificarse como cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no estén listados en el artículo 1 de la presente resolución, deberá dar aplicación a lo establecido en el párrafo 1 del artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la modifique, sustituya o derogue”

De tal manera, el párrafo 1 del artículo 2.2.2.3.7.1., del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

*“**PARÁGRAFO 1.** Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, quien se pronunciará mediante oficio en un término máximo de veinte (20) días hábiles. (..)”*

Según lo expuesto, se hace necesario que el titular de la licencia ambiental consulte a la respectiva Autoridad Ambiental competente esto es, la que otorgó instrumento ambiental para el proyecto minero, si la comercialización o la donación del material a la comunidad podría emplearse como opción para la disposición final del material vegetal sobrante, o cuál sería la alternativa autorizada para la disposición del referido material, lo anterior obedece a que, cualquier actividad que se pretenda adelantar en desarrollo de un proyecto licenciado, deberá ser analizada técnica y jurídicamente con la autoridad ambiental competente del proyecto, por ser la responsable del instrumento ambiental.

Finalmente se aclara que, es improcedente la entrega de dicho material en los sitios de disposición final de residuos de construcción y demolición -RCD-, debido a que, de acuerdo con la definición legal establecida en el artículo 2 de la Resolución 472 de 2017¹, la capa vegetal sobrante no constituye un residuo de construcción y demolición y por tanto no puede ser dispuesto como RCD.

Cordialmente,

ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Karen Paola Amador Rangel – Abogada contratista OAJ
Revisó: Myriam Amparo Andrade – Coordinadora Grupo Conceptos en Biodiversidad y Normatividad Ambiental
Hernan Dario Paez Gutierrez – Abogado - OAJ

¹ Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición -RCD- y se dictan otras disposiciones. Modificada por la Resolución No. 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.